



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 10/06/2021
15:15:18

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 10/06/2021
15:54:17

RESOLUCION N° 02021-2021-JEE-LIO2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001558
ACTA ELECTORAL 039508-93-O
LIMA – LIMA – LA VICTORIA

Surquillo, 10 de junio de 2021

VISTA:

El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; y

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 10/06/2021
14:56:46

Motivo por el cual el acta ha sido observada: Según reporte del Jefe de la ODPE, el acta contiene el siguiente error material:

- El acta contiene error material, por cuanto el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

2. Normativa aplicable:

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 10/06/2021
14:56:00

2.1 El artículo 176° de la Constitución, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la **voluntad del elector** expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2.2 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones - N° 26859, concordado con lo establecido en el artículo 16, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), que señala: ***“El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.*** Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, **el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.**

2.3 Asimismo, El artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, dispone que: *En el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos*

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02021-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 10/06/2021
15:15:20

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 10/06/2021
15:54:19

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001558

nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron"

3. **Cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE y análisis de los mismos:** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

a. Que, en el Acta de Escrutinio del ODPE con su similar correspondiente a este JEE, en el casillero del total de votos emitidos se anotó la cifra 0, lo cual contradice los votos que si están anotados, toda vez que se evidencia, que se trata de un error material en que incurrieron los miembros de la Mesa de votación al anotar 0 en lugar de colocar la sumatoria de los votos asignados a las organizaciones políticas (49 y 151), los votos en blanco (1), los votos nulos (12) y los votos impugnados (0), que dan precisamente **213**; no obstante figura la cifra 0; empero, luego haber efectuado la sumatoria total de los votos, se evidencia que se trata de un error y que en puridad corresponde a dicha suma **213** al "Total de Votos emitidos"; además que, **en virtud del principio de validez del voto, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones**, tal cantidad de votos, es la que debe reconocerse y asignarse, por lo que, corresponde considerar la cifra **213** como el total de votos emitidos.

b. Ahora bien, luego de haberse integrado la cifra 213 como el total de ciudadanos que votaron, aseveración ésta que precisamente es corroborada con la sumatoria del total de votos. De allí que, en la misma Acta de Sufragio, se consigna de manera **clara y precisa** como el total de cédulas no utilizadas en letras **ochenta y siete** y cifra **87**, y sumadas estas cifras 213 y 87 resulta la cifra 300, que coincide con el total de electores hábiles que es 300, confirmándose de este modo como el total de ciudadanos que votaron la **cifra 213**, no obstante figura anotado 207, que denota que hubo un error material en el Acta Sub materia, al momento de consignarse allí los votos, además que, **en virtud del principio de validez del voto, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones**, tal cantidad de votos, esto es la cifra 213, es la que debe reconocerse y asignarse, por lo que, corresponde considerar de manera fehaciente como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra **213**.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. – DECLARAR VÁLIDA El Acta Electoral N.° 039508-93-O

Artículo segundo. – Considerar que el total de votos emitidos es la cifra 213

Artículo tercero. - Considerar que el total de ciudadanos que votaron es la cifra 213

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 10/06/2021
15:15:21

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 10/06/2021
15:54:21

RESOLUCION N° 02021-2021-JEE-LIO2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001558

Artículo quinto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

EDER VLADEMIRO JUAREZ JURADO
Presidente

Firmado
Digitalmente por: **GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO**
GLADYS MARIA **Segundo Miembro**
RAMOS URQUIZO
Fecha: 10/06/2021
14:56:49

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer Miembro

BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO
Secretaria
RC

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 10/06/2021
14:56:03

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

